

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-878-SPA-637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 9 8 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-878-SPA-637 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

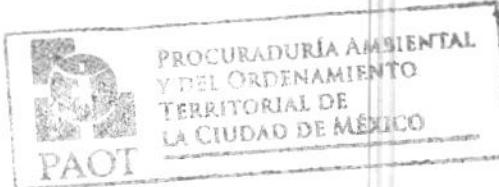
(...) mantiene una perrita blanca cara de bolillo, en muy malas condiciones. Permanece todo el tiempo amarrada con una cadena muy corta a un árbol que se encuentra fuera del domicilio. No le proporcionan agua ni alimento suficiente y se encuentra muy delgada por ese motivo y no tiene algo que la proteja del clima. Tiene cicatrices por toda la cabeza (...) [hechos que tienen lugar en calle Torre Latinoamericana número 17, Manzana 27, Lote 8, colonia Buenavista, alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-878-SPA-637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 9 8 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino que se encuentra en el inmueble ubicado en calle Torre Latinoamericana número 17, Manzana 27, Lote 8, colonia Buenavista, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Canino hembra de la raza Bull Terrier, adulto, con pelaje color blanco, que responde al nombre de "Coffee".
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veía, la cintura se apreciaba claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó dentro de un vehículo estacionado fuera del domicilio, por lo que la propietaria señaló que solo estaba en dicho lugar durante cortos periodos de tiempo, y que el canino pernocta en el interior del domicilio.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se le suministra croquetas con pollo que le proporcionan tres veces al día y se constató un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Condición de salud.** Es de señalar que se detectaron lesiones en proceso de cicatrización en la cara por presuntas mordidas, así como en el costado derecho al nivel del abdomen, por lo que la persona responsable del canino manifestó que las lesiones han sido atendidas mediante curaciones, por lo que se le exhortó a continuar con la atención médica correspondiente para la atención de sus heridas. Asimismo, se le recomendó brindarle la atención médica veterinaria necesaria y a brindarle preventiva mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es importante mencionar, que la persona encargada de su cuidado refiere que el canino fue encontrado en la calle y adoptado hace unas semanas, por lo que las lesiones y la condición en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Expediente: PAOT-2025-878-SPA-637

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 9 9 8 -2025

la que se encontraba ha mejorado, no obstante, se le notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizó la siguiente recomendación:

- Reubicar de manera inmediata al ejemplar canino, por lo que, durante dicha visita de reconocimiento de hechos se constató que el ejemplar fue ingresado al interior del domicilio.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica al número señalado por la persona denunciante con la finalidad de saber si los hechos que motivaron seguían presentándose, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encuentra en el inmueble, toda vez que hace tiempo los propietarios del ejemplar cambiaron de domicilio, llevándose al ejemplar consigo, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

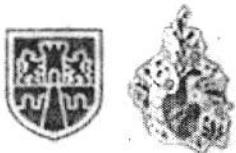
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, agua y alimento brindado; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:
 - Reubicar de manera inmediata al ejemplar canino, por lo que durante el presente acto el ejemplar fue ingresado al interior del domicilio.
- La persona denunciante informó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el inmueble, toda vez que los propietarios del ejemplar cambiaron de domicilio, llevándose al ejemplar consigo, por lo que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-878-SPA-637

No. Folio: PAOT-05-300/200- U 9 9 9 8 -2025

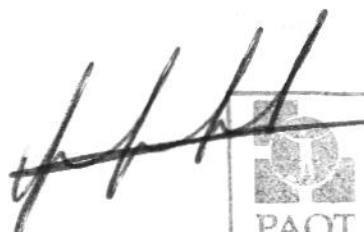
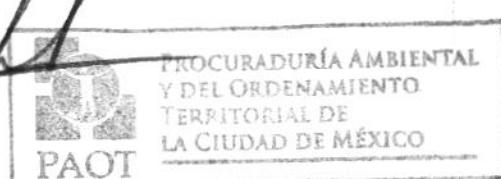
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PAOT
EAL/SAS/PLRT
